



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 009

POR LA CUAL SE INSTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1.015/97 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS A ADOPTAR EN SUS PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA, CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ACTIVOS VIRTUALES.-----

Asunción, 15 de enero del 2020

VISTA: La Ley N° 1.015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", sus modificatorias las Leyes N° 3.783/09 y N° 6.497/19;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.200/2013, fue aprobado el primer "PLAN ESTRATEGICO DEL ESTADO PARAGUAYO DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA"; y, por Decreto N° 4.779/2016, fue presentado el informe final de la primera Evaluación Nacional de riesgo país, en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, actualizado por Decreto N° 9.302/18;

Que, el Objetivo 16 del PEEP, establece la necesidad de actualizar el Enfoque Basado en Riesgos en el marco regulatorio nacional y sectorial ALA/CFT, incorporando las pautas mínimas para su implementación con el fin de lograr un sistema eficiente y efectivo en materia de prevención de LA/FT;

Que, la recomendación 15 del GAFI, relativa a "Nuevas tecnologías" dispone que los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes para tomar las medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 1.015/97, conforme a su modificación respectiva, establece que los Sujetos Obligados deberán aplicar la debida diligencia de sus clientes, sean estos personas físicas, jurídicas o estructuras jurídicas, en el momento de entablar la relación comercial o contractual, y continuamente durante la misma, así como cuando exista sospecha de la vinculación de los clientes o sus operaciones con actividades que sean conducentes, representen amenazas o exterioricen indicadores sobre la comisión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 15 de la mencionada ley describe las medidas de debida diligencia de los clientes que deben adoptar los Sujetos Obligados;

Que, por Resolución SEPRELAD N° 08/2020 se determinó como Sujetos Obligados de la Ley N° 1.015/97 y sus modificatorias a las personas físicas o jurídicas, que realicen actividades de minería o su equivalente, intercambio, transferencia, almacenamiento y/o administración de activos virtuales, o participen y provean servicios financieros relacionados con estos, en adelante denominados "Proveedores de Servicios de Activos Virtuales" (PSAV);

Que, resulta necesario que los diferentes Sujetos Obligados incorporen en sus procedimientos de debida diligencia medidas aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales que operen como clientes de los mismos, sobre la base del entendimiento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de las actividades relacionadas con activos virtuales; y,

N° 009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 009

POR LA CUAL SE INSTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1.015/97 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS A ADOPTAR EN SUS PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA, CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ACTIVOS VIRTUALES.-----

Que, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo aplicables a los sujetos obligados de la Ley N° 1.015/97 y sus modificatorias en la Ley N° 3.783/09 y la Ley N° 6.497/19; con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1°. **INSTAR**, a los Sujetos Obligados que, de contar con clientes, o potenciales clientes en su caso, delimitados a la categoría de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), incorporen factores de evaluación, análisis y control correspondientes, a efectos de gestionar la exposición a LA/FT y mitigar los riesgos asociados a los mismos.-----

N° 009

Artículo 2° **DISPONER**, que los Sujetos Obligados implementen en sus procedimientos de debida diligencia criterios dirigidos a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), aplicando todos los mecanismos de identificación, verificación, monitoreo, reporte, mantenimiento de registros y demás que establezcan tanto el marco legal vigente, así como las reglamentaciones emitidas por la SEPRELAD, conforme a sus políticas y procedimientos aplicables, con un enfoque basado en riesgos.-----

Artículo 3° **DETERMINAR**, que los Sujetos Obligados deben requerir, además de las consideraciones que ellos mismos establezcan conforme a la naturaleza de la relación comercial, la presentación de la constancia de inscripción en el registro habilitado por la SEPRELAD de las personas físicas o jurídicas considerados como Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, como condición necesaria para efectuar una operación, iniciar o dar continuidad a la relación comercial.-----

Artículo 4°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
 Secretaria General
 SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
 Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
 Secretaria General